

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés.

Sucesión intestada – Radicado: 2019-00305-00

Acorde con la constancia secretarial previa del 17 de marzo del año en avanzada donde queda evidenciado que feneció el tiempo concedido para el aporte de los documentos solicitados para la realización del peritaje sobre los documentos dirigido a la resolución del incidente de tacha de falsedad que propusiera el incidentalista, apoderado judicial de Peterson y Michael Buitrago Osorio, y no teniendo otra situación que resolver, se retomará la actuación suspendida según auto del 4-Dic-2020, esto es la audiencia rituada por el artículo 501 de la ley 1564. Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberán los apoderados judiciales remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a defensa de las partes, se les recuerda el cumplimiento de lo rituado en el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564. En la prementada audiencia se resolverá lo atinente a la tacha de falsedad propuesta, en virtud del principio de economía procesal. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Señalar para la celebración de la audiencia pública el día 9 de agosto de 2023 a las 09:40 horas, la cual tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 501 de la ley 1564, concretamente, la presentación del escrito de

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detalla de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



inventarios y avalúos de bienes y deudas. Adicionalmente se resolverá lo concerniente a lo establecido en el artículo 270 ejusdem.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 de la ley 1564, y los artículos 2º y 7º de la ley 2213, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que acorde con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley adjetiva, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma lifesize, en el evento en que aquellos tengan ánimo de intervenir en la diligencia.

Tercero: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes, a través del electrónico institucional del Juzgado**, esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 065 Hoy **25 DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria